

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 255.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Establecimientos Penales en telegramas de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura de Francisco Alcobero Vinals, catalán, de 26 años, estatura baja, delgado, bigote rojo; viste pantalón y chaqueta de uniforme, es desertor de Infantería de Marina, encausado por robo y fugado de la cárcel de Monforte.”

En su vista los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 20 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 de Febrero último para enajenación de 35 robles en el pueblo de Valle de Santullán, que se hallan valorados en 331 pesetas 50 céntimos y señalados en los montes El Corral y La

Mata, con un volumen de 18 metros cúbicos 420 decímetros, he acordado señalar el día 31 del actual para que bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, tenga lugar á las nueve de la mañana en la Alcaldía de referido Valle una segunda licitación de los expresados productos, hallándose de manifiesto en la Alcaldía referida el pliego de condiciones.

Palencia 19 de Marzo de 1888.—
El Gobernador, Victor Ahumada.

Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 20 del Reglamento Orgánico de la Asociación, aprobado por S. M. en 3 de Marzo de 1877, ha tenido á bien nombrar á D. Tirifilo Delgado Visitador principal de Ganaderías y Cañadas de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades administrativas y de los ganaderos de la provincia, presten al referido Visitador principal el apoyo que reclame en todos los actos que concurren al buen desempeño de su cometido.

Palencia 19 de Marzo de 1888.—
El Gobernador, Victor Ahumada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSTRUCCION PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO

EN LA

ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Convocatoria de Julio de 1888.

(Conclusión).

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el

día que se les señale, para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

EXÁMENES DE OPOSITORES.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra elemental (la parte titulada Algoritmo algebraico).—Geometría (primera parte, hasta la teoría de líneas proporcionales exclusive).—Traducción del francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptuación relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia, se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 19 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circuns-

tancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de Bueno, por pluridad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética.—Traducción del francés.

Segundo. Algebra elemental.—Geometría.

Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel Jefe del detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes des-

aprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente al ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director les hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista, y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos enunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filia-

dos y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria *desaplicación* ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA.

Art. 105. Todos los alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO. *Primera clase.*—Algebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado).—Trigonometría.—Mecánica elemental.—Física.—Prolegómenos del derecho.

Segunda clase. Geometría de dos y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

Tercera clase. Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.—Táctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, rondas y guardias.

Cuarta clase. Instrucción práctica militar.—Gimnasia (alternada).—Dibujo de charlet y lineal.

(1) La Real orden de 18 de Febrero de 1884 autoriza el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la General los que hayan alcanzado la nota mínima de bueno en el examen extraordinario.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

SEGUNDO CURSO. *Primera clase.*—Descriptiva (primera parte).—Planos acotados.—Topografía.—Detalle y contabilidad.

Segunda clase.—Organización militar.—Armas portátiles y teoría del tiro.—Material de guerra.—Fortificación y castrametación.

Tercera clase. Táctica de batallón.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y de España.

Cuarta clase. Delineación en descriptiva.—Dibujo topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esguima.—Prácticas de topografía (alternadas).

Mes de Mayo dedicado á prácticas.

Mes de Junio á repaso.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen perte-

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año, explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual á pié y á caballo, fila y sección pié á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás alumnos.

necer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (1) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan

(1) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111.

1.ª En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo de la Academia general militar; á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reserva á los alumnos del curso especial de Infantería, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.ª Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzaren á todas las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.ª Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.ª Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Setiembre de cada año.

5.ª Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y táctica de batallón, y además de la táctica de brigada.

6.ª Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigentes, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el artículo 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.ª Para determinar la preferencia en la elección de carrera se formarán dos listas, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista se fijará con arreglo á

sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma, si la hubiere.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquier Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán, el 1.º de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración la suma de las valoraciones numéricas correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designación de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

8.º Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no basta ésta á cubrirla.

9.º Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen para esta última, de los conocimientos propios del arma que comprende el segundo año de la Academia general.

militar menores de 25 años podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el sólo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en

el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general, á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen en el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquéllos las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benítez.
Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado.)

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado internacional.—Circular núm. 3.

Sírvase V. S. rectificar en la forma siguiente las salidas de los correos para Fernando Póo y América del Sur, en el cuadro de salidas de los correos para las provincias españolas de Ultramar, durante el año actual:

Fernando Póo.—Salidas directas desde Cádiz los días 30 de Marzo, Junio y Setiembre.

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

América del Sur.—Salidas de Cádiz.—Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—6 de Enero, 2 de Marzo, 27 de Abril, 22 de Junio, 17 de Agosto y 12 de Octubre.

Encargo á V. S. dé á esta rectificación toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo, seguido á instancia de D. José María Blanco, como marido de doña Hermenegilda Muñoz y Rosillo, vecinos de Colindres, contra D.ª Justa Gómez Martín, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública y judicial subasta en este Juzgado por término de 20 días, los siguientes bienes raíces:

1.ª Una casa en el casco de esta Ciudad y calle de la Tarasca, con el número 7; linda á la izquierda de su entrada con el Cuartel de la Tarasca, por derecha con casa de D.ª Justa que es la siguiente y á lo accesorio con la casa principal de la misma; consta de dos pisos, natural y principal, su línea ó la fachada 5 metros 70 centímetros, encierra una superficie de 164 metros, de los cuales 103 están edificados y el resto al descubierto, ó sea de patio y corral; tasada en 10.265 pesetas.

2.ª Otra casa en la misma calle de la Tarasca, con el número 9; linda por izquierda de su entrada con la casa anterior, á la derecha con otra casa de la misma señora que es la siguiente y á lo accesorio con la casa principal de la D.ª Justa; mide de línea á su fachada 9 metros 70 centímetros, consta también de dos pisos, natural y principal, encerrando una superficie de 374 metros, de los cuales 290 están edificados y el resto de patio y corral; tasada en 11.500 pesetas.

3.ª Otra casa en dicha calle de la Tarasca, número 11; linda por izquierda la casa anterior, por derecha corrales y cochera de la misma señora y accesorio con la casa principal de la misma; consta de piso natural y principal, mide de línea su fachada 20 metros 50 centímetros y forma una superficie de 469 metros, de los cuales 450 están edificados y el resto al descubierto; tasada en 12.500 pesetas.

4.ª Otra casa sita en la calle de Burgos, señalada con el número 3 duplicado; que linda derecha otra de D. Tomás Ojeda, por izquierda otra de D.ª Justa Gómez y por accesorio calle de Berruguete, su línea de fachada principal es de 13 me-

tros 70 centímetros, dividida por dos crujeas en distintas direcciones, comprendiendo toda ella una extensión superficial de 520 metros cuadrados, de los cuales 292 se encuentran edificados y los 228 restantes se hallan al descubierto y los constituyendos corrales; consta únicamente de planta baja y entresuelo; tasada en 7.000 pesetas.

5.ª Una casa de recreo, finca rústica, sita en campo de esta Ciudad, con tierra y majuelo y es una sola finca, á do dicen Torrecillas ó camino del Soto del Obispo; linda Este dicho camino para el Soto, Sur y Oeste majuelo de D. Darío Cossío y Norte otra casa de Don Faustino Albertos; tiene dicha casa de línea 14 metros, y en su fondo 72 lo edificado, y el resto plantado de majuelo con árboles frutales, mide 21 áreas 50 centiáreas; tasada en 1.750 pesetas.

6.ª Una tierra hoy plantada de majuelo, sita en campo de Villamuriel de Cerrato, á Valdegudín, mide 3 hectáreas, 69 áreas y 74 centiáreas; linda Este otro de D. José Nozal, al Oeste Senda del pago, Norte con Camino ó Cañada y Sur tierra de herederos de Jacinto Miguel; tasada en 20.000 pesetas.

7.ª Una casa en el casco de esta Ciudad y calle de Burgos, número 3, que es la principal, con todas sus pertenencias; linda por izquierda según se entra en ella con otra de la misma dueña, por derecha otra de la propiedad de la misma, número 3 duplicado de la misma calle, á lo accesorio con casa de Santiago Guerra, hoy su viuda y con la Escuela Normal ó Paneras de la Tarasca, con su puerta accesorio á la calle de Berruguete, antes de Salsipuedes; consta de dos pisos, natural, parte de entresuelo y el principal con su voladizo sobre el soportal, mide de línea á su fachada 17 metros 60 centímetros, y encierra una superficie de 950 metros cuadrados, de los cuales 800 están edificados y el resto de patio, jardines y corral; tasada en 30.000 pesetas.

8.ª Una cochera y corral en dicha calle de Burgos, sin número, y tiene en ella su entrada; linda por izquierda calle de la Tarasca á la que forma ángulo, á la derecha otra de la misma señora y accesorio con la casa del mismo caudal; consta de un solo piso, mide una superficie de 33 metros lo edificado y otros 60 de corral, y su línea de 6 metros 40 centímetros; tasada en 1.000 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas podrán acudir el día 14 de Abril próximo y hora de las once de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 efectivo de su tasa-

ción, debiendo advertir que se hallan libres de toda carga.

Dado en Palencia á 7 de Marzo de 1888.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido

Se hace saber: Que á las doce de la mañana del día trece de Abril se sacan á público remate en segunda subasta á instancia del Procurador Don Elías Sánchez, á nombre de Don Juan Monedero, como único heredero fiduciario del Excmo. Señor Vizconde de Villandrando, trece fincas embargadas á los herederos de Don Angel Valbuena, vecino que fué de Vecilla de Valderaduey, radicantes en dicha villa y son:

1.ª Una tierra al pago de Valderromán, de cinco fanegas; linda hacia Urones tierra del Liberado de Villacarralón y hacia la senda de Castillejo tierra de Santiago Hernández; por 600 pesetas.

2.ª Otra á Valdelgara, su cabida siete fanegas cuatro celemines; linda con el camino Zamorano que la divide y senda de Valdelgara; sale por 770 pesetas y 75 céntimos.

3.ª Otra á Valderruebelle, su cabida ocho fanegas ocho celemines; linda por la parte de Villacid tierra del Señor de Pajares, por las sendas de las Rateras tierra de herederos de Don Francisco Castañón, vecino de León; en 845 pesetas 25 céntimos.

4.ª Otra tierra tras del Agua, su cabida siete fanegas y cuatro celemines; linda con la senda de Carrevieja, como se vá á mano izquierda, linda hacia Ceinos tierra de la Iglesia de San Miguel; tasada en 825 pesetas.

5.ª Otra al camino de Rioseco, hace seis fanegas cuatro celemines; según se vá á la izquierda linda con dicho camino, con la carretera general á lo largo; sale por 665 pesetas y 30 céntimos.

6.ª Otra al camino nuevo de Villalón, su cabida nueve fanegas; linda por la parte de Villacid tierra de herederos de Alvaro Pérez de Losada y tierra de Sebastián Valbuena; sale por 877 pesetas y 50 céntimos.

7.ª Otra á la senda de las Cuadrás, su cabida tres fanegas; linda con tierra de Alonso Calderón y con otra de Antonio Martínez; por 262 pesetas y 50 céntimos.

8.ª Otra á la Corteza, su cabida cuatro fanegas ocho celemines; linda con tierra de las Huelgas y viña de Felipe Calderón; sale por 455 pesetas y 25 céntimos.

9.ª Otra á Carrepozo, su cabida seis fanegas ocho celemines; linda con tierra de San Pedro Mártir y tierra del aniversario de Melchor del Agaz; sale por 750 pesetas.

10. Otra á Camilla, su cabida cuatro fanegas; linda con tierra de

Castañón y con tierra de los Canónigos de Venavivere; sale por 490 pesetas.

11. Otra al camino viejo de Villalón, hace siete fanegas; linda con dicho camino á lo largo y tierra de Don Pedro Valbuena; sale por 735 pesetas.

12. Otra á Manzanares, hace seis fanegas ocho celemines; linda con tierra de la Capellanía de San Bartolomé y tierra de las Animas; sale en 750 pesetas.

13. Otra á Valdeladueña, su cabida seis fanegas; linda con tierra de Sebastián Mirol y tierras de Juan Concejo; sale por 585 pesetas.

No se admitirá postura sin consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, debiendo los licitadores tener en cuenta la circunstancia de no estar suplidos los títulos de propiedad.

Palencia 17 de Marzo de 1888.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año próximo venidero de 1888 á 89, se hace saber á todos los terratenientes en este término municipal que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír agravios, que deberá contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Fuentes de Valdepero 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Márcos Morrondo.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea dicho término no serán oídas las que se presenten.

Osornillo 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año próximo venidero de 1888 á 89, se hace saber á todos los terratenientes en este término municipal que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de diez días, para oír de agravios, pasado el cual no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Piña de Campos 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alejandro González.—El Secretario, Antonio Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza pueden enterarse de su confección y presentar las reclamaciones que puedan convenirles, que serán resueltas ante el Ayuntamiento y Junta pericial, pasado expresado término serán desestimadas cuantas se presenten aun cuando sean legales.

Valbuena de Pisuerga 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Bernardino Palacín.—El Secretario, Santiago Alario.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado el apéndice de las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial de este distrito, según las relaciones presentadas y que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el ejercicio económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes dentro de este plazo puedan hacer las reclamaciones que crean convenirles, terminado el cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Tariego 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Márcos.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden enterarse de su confección y presentar las reclamaciones que puedan convenirles, que serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta pericial, pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Vertabillo 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio García.